

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1024 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 019 del 22 de enero de 2014 esta Autoridad Ambiental otorgó a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARENAL - BOLÍVAR identificado con NIT. 806.006.856-9, permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la Construcción del Acueducto del Municipio de Arenal, por un término de 30 años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Séptimo que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del artículo antes mencionado emitió el Concepto Técnico No. 509 de fecha noviembre 21 de 2024, el cual señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la visita fui atendido por Alexander Rodríguez gerente de la empresa prestadora de servicios públicos del municipio de Arenal. En compañía del Gerente se realizó visita a las instalaciones del sistema de captación, aducción y planta potabilizadora del acueducto de Arenal donde se pudo observar que la captación es de fuente hídrica superficial entra por una canaleta parshall, en la cual se mide el caudal, el sistema consta de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, de allí es almacenada en un tanque para posteriormente ser conducida y distribuida a los usuarios por gravedad.

CONCEPTUALIZACION TÉCNICA

Una vez realizada la visita y la revisión del expediente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ *Que de acuerdo a la resolución 019 del 22 de enero de 2014 por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales a la alcaldía municipal de Arenal*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Bolívar, identificada con el NIT 806.006.856-9 debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Hacer uso eficiente del agua
- No dar uso diferente al concesionado
- Dar cumplimiento de las medidas de manejo del recurso y no hacer uso de mayor agua que la otorgada
- Realizar el montaje de la planta de tratamiento de agua potable, como sistema de tratamiento del recurso hídrico; consiste en la construcción de un (1) tanque de almacenamiento superficial de 331 metros cúbicos y la puesta en marcha del desarenador
- Establecer macro medidores y micro medidores de acuerdo a lo registrado en los diseños contemplados en el proyecto de construcción, ampliación, optimización y rehabilitación del sistema para el acueducto de la cabecera municipal de Arenal.
- Realizar cada seis (6) meses un reporte de los volúmenes de agua concesionados sobre la quebrada Chiquillo, dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control verificación en campo.
- Realizar cada seis (6) meses un monitoreo de calidad del agua, por un laboratorio certificado, los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo control y seguimiento ambiental.
- El concesionario está en la obligación de participar en la protección y conservación de la cuenca de la quebrada Chiquillo, mediante la reforestación con especies nativas y realizar campañas de capacitación ambiental respectivamente.
- Las actividades de captación ambiental deberán ser coordinadas con la máxima autoridad ambiental competente para verificación de la actividad.
- Se deben reforestar 5 hectáreas con plántulas nativas y aplicar el método de siembra aplicado a la región en donde se encuentre la concesión.
- Se requiere el aislamiento y mantenimiento de las plántulas nativas por un periodo de 4 años hasta tanto las mismas puedan defenderse, estas actividades deben ser coordinadas con la CSB.

- ❖ Que de acuerdo a la visita realizada el agua es captada en fuente hídrica superficial en la quebrada Chiquillo.
- ❖ Que el caudal otorgado fue de 31 litros/segundos.
- ❖ Que actualmente no llevan registro del agua capta

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 019 DEL 22 DE ENERO DE 2014

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Hacer uso eficiente del agua	No tienen Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
No dar uso diferente al concesionado	Se está utilizando para consumo domestico

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

<i>Dar cumplimiento de las medidas de manejo del recurso y no hacer uso de mayor agua que la otorgada</i>	<i>No tienen Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua</i>
<i>Realizar el montaje de la planta de tratamiento de agua potable, como sistema de tratamiento del recurso hídrico; consiste en la construcción de un (1) tanque de almacenamiento superficial de 331 metros cúbicos y la puesta en marcha del desarenador</i>	<i>Se construyó la planta de acuerdo a los diseños.</i>
<i>Establecer macro medidores y micro medidores de acuerdo a lo registrado en los diseños contemplados en el proyecto de construcción, ampliación, optimización y rehabilitación del sistema para el acueducto de la cabecera municipal de Arenal.</i>	<i>No se tienen instalados.</i>
<i>Realizar cada seis (6) meses un reporte de los volúmenes de agua concesionados sobre la quebrada Chiquillo, dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control verificación en campo.</i>	<i>No se han reportados</i>
<i>Realizar cada seis (6) meses un monitoreo de calidad del agua, por un laboratorio certificado, los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo control y seguimiento ambiental.</i>	<i>No se han realizados</i>
<i>El concesionario está en la obligación de participar en la protección y conservación de la cuenca de la quebrada Chiquillo, mediante la reforestación con especies nativas y realizar campañas de capacitación ambiental respectivamente.</i>	<i>No se han realizado</i>
<i>Las actividades de capacitación ambiental deberán ser coordinadas con la máxima autoridad ambiental competente para verificación de la actividad.</i>	<i>No se han realizado</i>
<i>Se deben reforestar 5 hectáreas con plántulas nativas y aplicar el método de siembra aplicado a la región en donde se encuentre la concesión.</i>	<i>No se han realizado</i>
<i>Se requiere el aislamiento y mantenimiento de las plántulas nativas por un periodo de 4 años hasta tanto las mismas puedan</i>	<i>No se han realizado</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

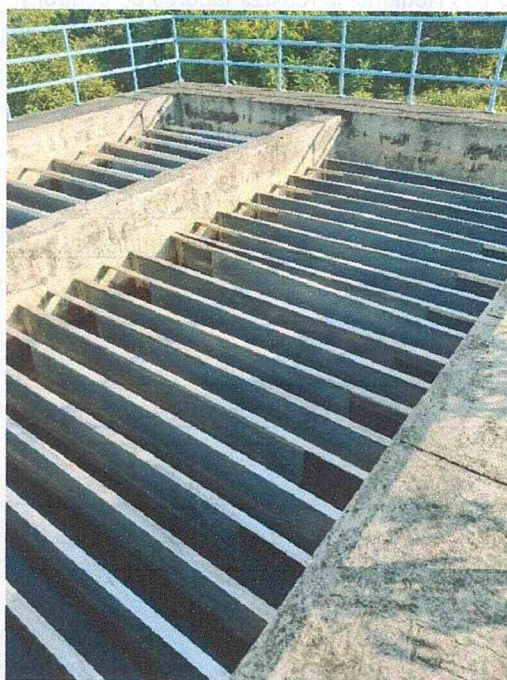
Secretaría General

defenderse, estas actividades deben ser coordinadas con la CSB.	
---	--

- ❖ Que las condiciones técnicas iniciales con las que fue otorgada la concesión de aguas superficiales mediante la resolución 019 del 22 de enero de 2014 no fueron modificadas.
- ❖ Que la alcaldía municipal de Arenal - Bolívar, identificada con el NIT 806.006.856-9, debe radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de manera inmediata el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- ❖ Que la alcaldía municipal de Arenal - Bolívar, identificada con el NIT 806.006.856-9, debe radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los registros detallados de los caudales en el punto otorgado.
- ❖ Que la alcaldía municipal de Arenal - Bolívar, identificada con el NIT 806.006.856-9, no está dando cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas en la resolución 019 del 22 de enero de 2014.
 - Hacer uso eficiente del agua
 - No dar uso diferente al concesionado
 - Dar cumplimiento de las medidas de manejo del recurso y no hacer uso de mayor agua que la otorgada
 - Establecer macro medidores y micro medidores de acuerdo a lo registrado en los diseños contemplados en el proyecto de construcción, ampliación, optimización y rehabilitación del sistema para el acueducto de la cabecera municipal de Arenal.
 - Realizar cada seis (6) meses un reporte de los volúmenes de agua concesionados sobre la quebrada Chiquillo, dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control verificación en campo.
 - Realizar cada seis (6) meses un monitoreo de calidad del agua, por un laboratorio certificado, los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo control y seguimiento ambiental.
 - El concesionario está en la obligación de participar en la protección y conservación de la cuenca de la quebrada Chiquillo, mediante la reforestación con especies nativas y realizar campañas de capacitación ambiental respectivamente.
 - Las actividades de captación ambiental deberán ser coordinadas con la máxima autoridad ambiental competente para verificación de la actividad.
 - Se deben reforestar 5 hectáreas con plántulas nativas y aplicar el método de siembra aplicado a la región en donde se encuentre la concesión.
 - Se requiere el aislamiento y mantenimiento de las plántulas nativas por un periodo de 4 años hasta tanto las mismas puedan defenderse, estas actividades deben ser coordinadas con la CSB.
- ❖ Que la alcaldía municipal de Arenal - Bolívar, identificada con el NIT 806.006.856-9, debe dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones descritas en el ítem anterior.
- ❖ El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 019 del 22 de enero de 2014 que otorgó la concesión de aguas superficiales a la alcaldía de

Arenal – Bolívar genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.”

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo indicando en su Artículo 88 dispuso: “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 establece:

“(…)

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

(…)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

-

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(…)”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARENAL - BOLÍVAR identificado con NIT. 806.006.856-9, permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la Construcción del Acueducto del Municipio de Arenal, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARENAL - BOLÍVAR identificado con NIT. 806.006.856-9, titular de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 019 del 22 de enero de 2014, para la Construcción del Acueducto del Municipio de Arenal con el fin de que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
2. Radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los registros detallados de los caudales en el punto otorgado.
3. Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas en la resolución 019 del 22 de enero de 2014:
 - Hacer uso eficiente del agua
 - No dar uso diferente al concesionado
 - Dar cumplimiento de las medidas de manejo del recurso y no hacer uso de mayor agua que la otorgada
 - Establecer macro medidores y micro medidores de acuerdo a lo registrado en los diseños contemplados en el proyecto de construcción, ampliación, optimización y rehabilitación del sistema para el acueducto de la cabecera municipal de Arenal.
 - Realizar cada seis (6) meses un reporte de los volúmenes de agua concesionados sobre la quebrada Chiquillo, dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control verificación en campo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

- Realizar cada seis (6) meses un monitoreo de calidad del agua, por un laboratorio certificado, los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo control y seguimiento ambiental.
- El concesionario está en la obligación de participar en la protección y conservación de la cuenca de la quebrada Chiquillo, mediante la reforestación con especies nativas y realizar campañas de capacitación ambiental respectivamente.
- Las actividades de captación ambiental deberán ser coordinadas con la máxima autoridad ambiental competente para verificación de la actividad.
- Se deben reforestar 5 hectáreas con plántulas nativas y aplicar el método de siembra aplicado a la región en donde se encuentre la concesión.
- Se requiere el aislamiento y mantenimiento de las plántulas nativas por un periodo de 4 años hasta tanto las mismas puedan defenderse, estas actividades deben ser coordinadas con la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARENAL - BOLÍVAR identificado con NIT. 806.006.856-9.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la Ley 99 de 1993 *Ca*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 22013-198

Proyectó: Gianina Rosas J.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaria General CSB *Y*